Popayán, 16-06-2026

Radicado: **20262100364043**

Doctores:

EDWIN HEIVER MUÑOZ VASQUEZ
Secretario General
Delegado en materia de contratación

MARÍA DEL PILAR PANTEVEZ VARGAS
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Popayán - Cauca

Asunto: Solicitud de revisión y/o tramite del modificatorio No. 01 al contrato No. 20251800044527 del 18 de diciembre de 2025.

Cordial Saludo.

Por medio del presente nos permitimos presentar solicitud de revisión y/o tramite del modificatorio No. 01 al contrato No. 20251800044527 del 18 de diciembre de 2025, el cual tiene las siguientes características:

CONTRATO No.	20251800044527 del 18 de diciembre de 2025
MODALIDAD	MÍNIMA CUANTÍA No. MP-SD-MC-011-2025
NATURALEZA	CONSULTORIA
CONTRATISTA	LENINS ANDRES DOMINGUEZ VALENCIA C.C. No. 1061713666 de Popayán.
OBJETO	"EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO DE POPAYÁN A REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS NECESARIOS EN EL PREDIO PRIORIZADO IDENTIFICADO COMO LOTE 36A DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, UBICADO EN ZONAS DE INTERÉS ESTRATÉGICO PARA LA CONSERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 99 DE 1993. DICHOS ESTUDIOS Y DISEÑOS SE DESARROLLARÁN EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO INTEGRAL DE LA GESTIÓN AMBIENTAL URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN", Y TENDRÁN COMO FINALIDAD DETERMINAR EL TIPO DE INTERVENCIÓN U OBRA A EJECUTAR EN DICHO PREDIO".
VALOR	CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 47.000.000,00), IVA incluido
CDP	2025.CEN.01.5942 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2025.
VALOR CDP	$ 50.000.000

Popayán, 16-06-2026

Radicado: **20262100364043**

PLAZO INICIAL	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
RDP No.	2025.CEN.01.09651 DEL 18 DE DICIEMBRE DEL 2025.
ACTA DE INICIO	22 DE DICIEMBRE DE 2025.
SUPERVISOR	IVAN DARIO ARTURO PABON
ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01 CONTRATO No. 20251800044527	DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
ACTA DE REINICIO N° 1	20262100363853 DEL 16 DE JUNIO DEL 2026
MODIFICATORIO N° 1	PRORROGA por 15 días calendario

JUSTIFICACION TECNICA:

El Municipio de Popayán suscribió contrato N° 20251800044527 del 18 de diciembre de 2025, con LENINS ANDRES DOMINGUEZ VALENCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1061713666 de Popayán, cuyo objeto contractual es el siguiente:

"EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO DE POPAYÁN A REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS NECESARIOS EN EL PREDIO PRIORIZADO IDENTIFICADO COMO LOTE 36A DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, UBICADO EN ZONAS DE INTERÉS ESTRATÉGICO PARA LA CONSERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 99 DE 1993. DICHOS ESTUDIOS Y DISEÑOS SE DESARROLLARÁN EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO INTEGRAL DE LA GESTIÓN AMBIENTAL URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN", Y TENDRÁN COMO FINALIDAD DETERMINAR EL TIPO DE INTERVENCIÓN U OBRA A EJECUTAR EN DICHO PREDIO".

El contratista, mediante oficio del 22 de mayo del 2025 solicitó el reinició del contrato que se encontraba suspendido desde el 31 de diciembre de 2025, y la prórroga del mismo por 15 días calendario, con fundamento en los siguientes aspectos:

"(…) Dada la naturaleza del objeto contractual, la ejecución depende estrictamente de las labores de campo, las cuales se vieron interrumpidas de manera justificada debido a las condiciones hidrometeorológicas extremas registradas durante el mes de diciembre de 2025. Según los reportes de la época, las precipitaciones constantes impidieron el acceso seguro al predio y la toma de muestras técnicas confiables, forzando la suspensión temporal de los términos. De acuerdo con el seguimiento realizado a los Boletines Técnicos de Predicción Climática emitidos por el IDEAM durante el primer trimestre de 2026, se justifica el reinicio de actividades bajo los siguientes argumentos: Transición a la Temporada de Menos Lluvias: Según el Boletín de Predicción Climática de enero de 2026, tras un cierre de año 2025 con anomalías positivas de lluvia (excesos), el departamento del Cauca y específicamente el municipio de Popayán inició una transición hacia el primer periodo de menores precipitaciones del año. Comportamiento del Primer Trimestre: Los informes técnicos de febrero y marzo de 2026 (como el Boletín Agroclimático) confirmaron una reducción significativa en los volúmenes de agua precipitada en el departamento del

Popayán, 16-06-2026 Radicado: **20262100364043**

Cauca. El IDEAM señaló que durante este periodo las condiciones se estabilizaron hacia los "promedios históricos normales", facilitando la evaporación del exceso de humedad en los suelos. Viabilidad Operativa: La disminución de la pluviosidad durante los meses de febrero y marzo ha permitido la recuperación de las vías de acceso al Lote 36A y ha garantizado que el suelo presente las condiciones de saturación adecuadas para realizar los ensayos de ingeniería requeridos sin alterar los resultados técnicos de los diseños. Considerando que el riesgo climático que motivó la suspensión ha cesado y que las condiciones actuales permiten el cumplimiento de las obligaciones contractuales con plenas garantías técnicas y de seguridad para el personal, se determina que es procedente y necesario el reinicio de la ejecución del contrato, así como una prórroga de 15 días calendarios para realizar los ensayos y toma de muestras requeridas, para así dar feliz término al contrato (…)".

En atención a que existen actividades pendientes por ejecutar y con el único propósito de dar cumplimiento adecuado y total al objeto contractual, la supervisión del contrato avala la solicitud de prórroga, basándose en la justificación técnica presentada. Por lo tanto, se considera pertinente prorrogar el plazo del contrato No. 20251800044527, por 15 días calendario.

VIABILIDAD JURÍDICA:

En cuanto a la prórroga solicitada se encuentra que el EGCAP y demás normas concordantes, no limitan la ampliación o reducción de tiempo en la ejecución de los contratos celebrados con entidades del estado sometidas al régimen de contratación estatal.

Ahora bien, en materia estrictamente jurídica la corte Constitucional en sentencia de constitucionalidad del año 2012 ha indicado frente a la modificación de las condiciones iniciales de los Contratos estatales lo siguiente:

"2.2.2.2.1. Como se desarrollará más adelante, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Las adiciones y prórrogas son clases de modificación del contrato estatal."

De igual forma aseveró:

"2.6.6. Es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales"

Concluyó que:

Popayán, 16-06-2026

Radicado: **20262100364043**

"La Sala estima que esta discusión debe ser resuelta a favor de la primera posición, esto es: la reforma del objeto del contrato, en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato; permitir lo contrario conllevaría autorizar su sustitución sin el cumplimiento de las formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas. Esto no significa que el objeto no pueda ser complementado, siempre y cuando se trate de la adición de actividades necesarias para su adecuada realización." La Sala aclaró que es posible modificar aspectos no esenciales del contrato, como ocurre con el plazo u obligaciones a cargo del contratista que sean necesarios para asegurar el objeto del contrato y con ello los fines estatales que se pretender satisfacer".

Señaló la Sala en el Concepto 2263 de 17 de marzo de 2016, que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. Respecto de los límites para la modificación del contrato, se indicó que podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo "su duración, y aún su naturaleza". Por su parte el artículo 3 de la ley 80 de 1993, el cual regula lo relacionado con los fines de la contratación estatal, prevé que el rasero al momento se suscribir un contrato debe ser la materialización de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Esto prevé la norma de rango legal:

ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que,

Popayán, 16-06-2026

Radicado: **20262100364043**

no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."

VIABILIDAD FINANCIERA:

La presente prorroga no genera reconocimientos de valores adicionales, por lo cual no se requiere acreditar una nueva disponibilidad presupuestal.

No obstante, es preciso señalar que, de conformidad con el Estatuto Orgánico del Presupuesto y el principio de anualidad, al haberse suspendido el contrato el 31 de diciembre de 2025, la Entidad procedió a la constitución de la Reserva Presupuestal No. 2025.CEN.01.09651 del 18 de diciembre del 2026, formalizada mediante el Decreto No. 20261000000435 del 20 de enero de 2026. Esta reserva garantiza que los recursos financieros destinados al cumplimiento de las obligaciones del Contrato No. 20251800044527 se mantengan vigentes y disponibles para el pago de las prestaciones que se ejecuten durante la presente vigencia.

SOLICITUD:

En consideración a los puntos expuestos tanto en lo técnico, jurídico y financiero, es posible concluir que se requiere prorrogar el plazo de ejecución del contrato No. 20251800044527 del 18 de diciembre de 2025 por el termino de 15 días calendario en aras culminar con las actividades requeridas.

Atentamente,

IVAN DARIO ARTURO PABÓN
Secretario DAFE

Proyectó: Michelle Perez Cadena - Abogada Contratista - Secretaría DAFE
Revisó: Paola Jiménez - Abogada Contratista - Secretaría DAFE
Revisó: Andres Yesid Ñañez Hoyos – Abogado Contratista – Secretaría DAFE
Copia: N/A
Anexo: Se anexa cronograma de actividades, documento Excel.
Archivado en según TRD. (nombre de la Serie o Subserie)